

RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2015-

0000031

**EL DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas; y, el artículo 288 enfatiza que en las compras públicas se prioricen los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que, el número 21 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, define al origen nacional como a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que, al amparo de la norma ut supra, los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por el SERCOP;
- Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, indica que para ejercer control del Sistema, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar información a entidades públicas o privadas que crea conveniente, las que deberán proporcionarla en forma obligatoria y gratuita en un término máximo de 10 días de producida la solicitud.
- Que, el artículo 102 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones contempla que el organismo rector de las compras públicas, deberá desarrollar mecanismos pertinentes para el control del componente nacional agregado en la adquisición de bienes y servicios, en las compras públicas y en las inversiones que se realicen en los proyectos en los sectores estratégicos;



Que, mediante Resolución No. DSERCOP-008-2012 de 14 de noviembre de 2012, el Directorio definió como políticas para la realización de procesos de contratación pública con fundamento en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos de transformación de la matriz productiva nacional las siguientes:

- a) Priorizar, en todos los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, la contratación con oferentes o proveedores que ofrezcan mayor incorporación de componente nacional;
- b) Promover y facilitar la participación de micro, pequeñas y medianas empresas y de los actores de la economía popular y solidaria en los procesos de contratación;
- c) Establecer procedimientos y metodologías de desagregación tecnológica y de transferencia de conocimiento y tecnología en la compra de bienes y servicios con componente importado incluidos los de consultoría; y,
- d) Fortalecer los procedimientos de supervisión y seguimiento de los procesos de compra pública realizados a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, con énfasis en el cabal cumplimiento de los criterios de preferencia establecidos en la LOSNCP y su Reglamento General;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1516 de 15 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, transfirió a partir de esa fecha, las facultades previstas en los números 10 y 21 del artículo 6 y artículo 25 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, las del 102 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad al Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, en base a las facultades delegadas al SERCOP conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1516 de 15 de mayo de 2013, mediante oficio No. SERCOP-DG-2015-0119-OF de 23 de marzo de 2015, el SERCOP dio por terminado la Nota Reversal 14001 de 22 de enero de 2014 suscrita con el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, mediante Resolución SERCOP No. RE-2013-0000089 de 28 de junio de 2013, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió las disposiciones para la priorización de las ofertas de bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública, cuyo artículo 3 establece que se consideran bienes o servicios de origen ecuatoriano aquellos que cumplan con el porcentaje mínimo sectorial de componente ecuatoriano determinado por el SERCOP:

Que, mediante Resolución No. RE-INCOP-2013-0000096 de 26 de julio de 2013 el SERCOP expidió las normas para la aplicación, ejecución y verificación de



cumplimiento de Valor Agregado Ecuatoriano en la adquisición de bienes y servicios;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2014-000019 de 11 de noviembre de 2014 el SERCOP resolvió expedir los criterios para la aplicación de preferencia por Valor Agregado Ecuatoriano VAE de bienes en la contratación pública;

Que, el SERCOP en función de sus competencias, desarrolló la metodología del Valor Agregado Ecuatoriano por producto (VAE), basada en la Matriz Insumo-Producto:

Que, la aplicación de la metodología del Valor Agregado Ecuatoriano por producto (VAE) será el mecanismo para el otorgamiento de márgenes de preferencia en los procedimientos de contratación pública; incentivando la promoción de la producción nacional y destinando los recursos estatales a la contratación pública para fomentar la generación de empleo, la industria, la asociatividad, encadenamientos productivos y la redistribución de la riqueza;

Que, la Dirección Nacional de Estudios e Investigaciones del SERCOP, con fecha 28 de abril de 2015, emitió la “Metodología para determinar el Valor Agregado Ecuatoriano de las Ofertas en los Procedimientos de Contratación de Bienes”, que tiene como objetivo, determinar el porcentaje de componente ecuatoriano en la producción de bienes, ser un instrumento de apoyo para el diseño y ejecución de políticas públicas de inclusión económica y fomento productivo, conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Plan Nacional para el Buen Vivir, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 9 del artículo 10 de la LOSNCP en concordancia con el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al Director General emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;

Que, la Disposición General Cuarta del propio Reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones; y,

en ejercicio de sus facultades legales,



RESUELVE:

EXPEDIR LOS CRITERIOS Y LA METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DE PREFERENCIAS POR VALOR AGREGADO ECUATORIANO (VAE) POR PRODUCTO CORRESPONDIENTE A LOS UMBRALES DEFINIDOS PARA LOS CÓDIGOS DEL CLASIFICADOR CENTRAL DE PRODUCTOS (CPC) UTILIZADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES.

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública aplicarán obligatoriamente los mecanismos de preferencia a la producción nacional de bienes en base a los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano (VAE) previstos en la presente resolución, como uno de los criterios de participación, evaluación y adjudicación en todos los procedimientos de adquisición de bienes.

Art. 2.- Definiciones

2.1.- Clasificación Central de Productos (CPC): Clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de transacción (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias. Comprende bienes transportables y no transportables, así como servicios y activos tangibles e intangibles. Esta clasificación guarda consistencia con la generada por la División de Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas, y a la clasificación nacional publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

2.2.- Valor Agregado Ecuatoriano por producto (VAE). Es un porcentaje que se obtiene de la relación entre el consumo intermedio de componente nacional respecto al valor de la producción a precios básicos de la Matriz Insumo – Producto. Las compras de bienes y servicios que utilizan las industrias como insumos para generar sus productos se denomina consumo intermedio.

2.3.- Producción a precios básicos. Es una actividad realizada bajo la responsabilidad, el control y la gestión de una unidad institucional, en la que se utilizan insumos, mano de obra, capital, bienes y servicios para obtener otros bienes y servicios. Los precios básicos son la cantidad monetaria que recibe el productor, sin tomar en cuenta impuestos pero que



incluye subsidios. Estos precios tampoco incluyen los costos de transporte y comercialización.

2.4 Umbral de Valor Agregado Ecuatoriano por CPC. Porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por código CPC versión 2.0 a 9 dígitos, que será publicado en el portal institucional del SERCOP, y que es usado por las entidades contratantes en el establecimiento del umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación pública, conforme se establece en esta Resolución.

2.5 Umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación pública. Porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano que debe cumplir una oferta a fin de que ésta sea considerada ecuatoriana y acceda a las preferencias detalladas en la normativa vigente. Este porcentaje es establecido por la entidad contratante, conforme a la metodología establecida en la presente Resolución, y debe ser publicado en los pliegos respectivos para cada procedimiento de contratación pública.

2.6 Valor Agregado Ecuatoriano de una oferta. Porcentaje de valor agregado ecuatoriano que es declarado por el oferente en los formularios establecidos en esta Resolución.

CAPITULO II DE LA EJECUCIÓN

Art. 3.- Metodología.- Apruébese la “Metodología para determinar el valor agregado ecuatoriano por producto en los procedimientos de contratación pública de bienes”, adjunta a la presente resolución como ANEXO 1; desarrollada conforme a los conceptos, definiciones, clasificaciones y reglas contables del marco estadístico del Sistema de Cuentas Nacionales 2008 de Naciones Unidas.

Esta metodología establece los umbrales de valor agregado ecuatoriano por producto a partir del consumo de insumos nacionales que se usan en la producción, de acuerdo a las características propias del sistema productivo ecuatoriano, y que son tomadas de la Matriz Insumo Producto. Análogamente, los oferentes declaran su consumo particular de insumos nacionales en los formularios establecidos en los modelos obligatorios de pliegos de los procedimientos de contratación pública. En este sentido, la forma como se calcula el consumo de insumos nacionales en la Matriz Insumo Producto es consistente con la forma en la que el proveedor del Estado declara su valor agregado ecuatoriano en los formularios mencionados.

Art. 4.- Oferta Ecuatoriana.- Para que una oferta sea considerada ecuatoriana, el Valor Agregado Ecuatoriano de la misma deberá ser igual o superior al umbral del Valor



Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación pública publicado por la entidad contratante.

Cuando el procedimiento de contratación pública corresponda a un único código CPC, el umbral del valor agregado ecuatoriano de ese procedimiento de contratación pública corresponderá al umbral específico del valor agregado ecuatoriano de ese código CPC que está publicado en el portal institucional del SERCOP.

Cuando el procedimiento de contratación pública corresponda a dos o más códigos CPC, el umbral de valor agregado ecuatoriano de ese procedimiento deberá ser calculado por la entidad contratante, en base a lo establecido en el Art. 5 de la presente Resolución.

Art 5.- Cálculo del umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación pública cuando el requerimiento incluye dos o más bienes clasificados por CPC.- Para que las entidades contratantes establezcan el umbral de valor agregado ecuatoriano de cada procedimiento de contratación pública, cuando el requerimiento incluye dos o más bienes clasificados por CPC, se establecerá un promedio ponderado de los valores del VAE (valor agregado ecuatoriano) de cada producto de dicho procedimiento, ponderado por la participación de cada producto en el monto total del presupuesto referencial, como se indica en el ANEXO 2 de la presente Resolución.

Art 6.- Declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta.- Los oferentes declararán el Valor Agregado Ecuatoriano de sus ofertas en los formularios que se adjuntan como ANEXO 2 a esta Resolución.

CAPÍTULO III DE LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Art 7- Verificación del VAE de la oferta.- Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta como ecuatoriana, el SERCOP ya sea directamente; a través de entidades reconocidas por el SERCOP; o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos.

Para la verificación directa, el SERCOP utilizará información en línea del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y del Servicio de Rentas Internas (SRI).

De identificarse que los bienes proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Resolución.



Art. 8.- Falsedad ideológica.- En el caso de que el SERCOP identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la oferta ecuatoriana, dicha falsedad ideológica será causal para que la entidad contratante, a petición del SERCOP, lo descalifique del procedimiento de contratación y lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA: Reemplácese en el Formulario de la Oferta de los modelos de pliegos de los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, el numeral 1.10 correspondiente al "Valor Agregado Ecuatoriano de la Oferta"; y, el numeral 1.11 correspondiente al "Cálculo del porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano respecto al costo de producción", por el contenido del ANEXO 2 de ésta Resolución.

Para el cumplimiento de esta disposición, los oferentes que se encuentren interesados en participar en un procedimiento de contratación deberán presentar sus ofertas, remitiendo la información de la declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de bienes o servicios, según corresponda, conforme al contenido del ANEXO 2.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA: Hasta que el SERCOP automatice las herramientas de contratación pública con los nuevos umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto determinados en ésta Resolución y que se encuentran publicados en su portal institucional, las entidades contratantes de manera obligatoria y previo a la publicación, deberán incorporar e indicar en los pliegos de sus procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, el umbral del Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación pública que corresponda al objeto de dicho procedimiento. En el caso que en el procedimiento de contratación se vayan a adquirir dos o más productos, la entidad contratante deberá aplicar la fórmula establecida en el artículo 5 de ésta Resolución.

SEGUNDA: Para los procedimientos de contratación pública correspondientes a la prestación de servicios, las entidades contratantes aplicarán el umbral mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano de 60 %.

DEROGATORIA: Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución, así como deróguese en su totalidad las Resoluciones Nos. SERCOP-019-2014 y RE-INCOP-2013-000096.



DISPOSICION FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal www.sercop.gob.ec.

Comuníquese y Publíquese.-


Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM a los 13 días del mes de mayo de 2015.


Ec. Santiago Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy. **13 MAY 2015**


Dr. Hugo Rafael Estrada Proaño
DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA




 SERCOP SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA		SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Número de informe: 01	Versión: 01	Metodología para determinar el Valor Agregado Ecuatoriano por producto en los procedimientos de contratación pública de bienes
Fecha: 28 de abril de 2015	Pág.: 1 de 12	

ANEXO 1

Metodología para determinar el Valor Agregado Ecuatoriano por producto en los procedimientos de contratación pública de bienes




 SERCOP SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA		SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Número de informe: 01	Versión: 01	Metodología para determinar el Valor Agregado Ecuatoriano por producto en los procedimientos de contratación pública de bienes
Fecha: 28 de abril de 2015	Pág.: 2 de 12	

Metodología para determinar el Valor Agregado Ecuatoriano (VAE)

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
I. OBJETIVOS.....	4
Objetivo general.....	4
Objetivos Específicos.....	4
II. ANTECEDENTES	5
III. METODOLOGIA	6
Fase 1: Homologación desde códigos CIMIP a códigos CPCN.....	8
Fase 2: Homologación desde códigos CPCN a códigos CPC versión 2.0 a 9 dígitos.....	9
Fase 3: Comprobación de producción nacional.....	11
IV. CONCLUSIONES.....	12



 SERCOP <small>SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</small>		SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Número de informe: 01	Versión: 01	Metodología para determinar el Valor Agregado Ecuatoriano por producto en los procedimientos de contratación pública de bienes
Fecha: 28 de abril de 2015	Pág.: 3 de 12	

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 284 y 285, establece como objetivos de política pública “incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas”, así como la “generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”


Además, el artículo 288 de la Carta Magna determina que “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”; las cuales priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Por mandato constitucional, Art. 334, el Estado deberá promover “el acceso equitativo a los factores de producción” para lo cual desarrollará “políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado”.

Uno de los lineamientos establecidos en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 contempla el impulso de la inversión pública y la compra pública como elementos estratégicos del Estado en la transformación de la matriz productiva, para lo cual se plantea, entre otras cosas, la priorización de la participación de proveedores ecuatorianos; la maximización de la materia prima nacional en proyectos estratégicos del Estado; y el fomento de la sustitución de importaciones mediante la implementación de mecanismos que garanticen la priorización de encadenamientos productivos locales en la contratación pública, por parte de los diferentes niveles de gobierno, instituciones del Estado y las empresas públicas.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en agosto de 2008 y modificada en octubre de 2013, considera que a través de la promoción de la producción nacional, se busca que los recursos estatales destinados a la contratación pública fomenten la generación de empleo, la industria, la asociatividad y la redistribución de la riqueza, bajo principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional .



 SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA		
Número de informe: 01	Versión: 01	Metodología para determinar el Valor Agregado Ecuatoriano por producto en los procedimientos de contratación pública de bienes
Fecha: 28 de abril de 2015	Pág.: 4 de 12	

Por otra parte, el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública el 14 de noviembre de 2012 mediante Resolución No. DSERCOP-008-2012, definió entre las políticas para la realización de procesos de contratación pública fundamentados en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos de transformación de la matriz productiva nacional las siguientes:

- a) Priorizar, en todos los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, la contratación con oferentes o proveedores que ofrezcan mayor incorporación de componente nacional;
- b) Establecer procedimientos y metodologías de desagregación tecnológica y de transferencia de conocimiento y tecnología en la compra de bienes y servicios con componente importado, incluidos los de consultoría.

El artículo 102 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones contempla que el organismo rector de las compras públicas, deberá desarrollar mecanismos pertinentes para el control del componente nacional agregado en la adquisición de bienes y servicios, en las compras públicas y en las inversiones que se realicen en los proyectos de los sectores estratégicos.

Por su parte, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, en el artículo 6 numeral 21, sobre el origen nacional, establece que es competencia del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) implementar los porcentajes que sectorialmente sean definidos para determinar el componente nacional respecto a las obras, bienes y servicios.

I. OBJETIVOS


Objetivo general

Determinar el porcentaje de componente nacional en la producción de bienes.

Objetivos Específicos

- Medir la participación porcentual de la materia prima ecuatoriana insumida en la producción nacional de bienes.
- Servir como criterio de evaluación y adjudicación en los procesos de adquisición de bienes.



 SERCOP <small>SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</small>		SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Número de informe: 01	Versión: 01	Metodología para determinar el Valor Agregado Ecuatoriano por producto en los procedimientos de contratación pública de bienes
Fecha: 28 de abril de 2015	Pág.: 5 de 12	

- Servir de instrumento de apoyo para el diseño y ejecución de políticas públicas de inclusión económica y competitividad productiva, conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Plan Nacional para el Buen Vivir, el Código de la Producción, Comercio e Inversiones y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Servir de soporte para poner en marcha políticas de sustitución selectiva de importaciones, industrialización estratégica, diversificación de exportaciones con valor agregado, para la generación de empleo, innovación y tecnología, la inclusión de micro, pequeñas y medianas empresas y actores de la economía popular y solidaria y demás políticas encaminadas a lograr la transformación de la matriz productiva en el Ecuador.


II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución INCOP 096-2013, de 26 de julio de 2013, vigente a la fecha, se establecieron los mecanismos para la verificación del Valor Agregado Ecuatoriano en las adquisiciones de bienes y servicios, entre los cuales están: la declaración del contratista respecto del cumplimiento del Valor Agregado Ecuatoriano propuesto y aceptado para los bienes y/o servicios entregados o prestados; y para el caso de que el contratista no sea productor de los bienes contratados, éste deberá adjuntar obligatoriamente las facturas de su adquisición.

En base a lo declarado, la regla general utilizada actualmente establece que si el proveedor tiene un VAE igual o superior al 40% en bienes y al 60% en servicios, el bien y/o servicio es considerado "nacional" y puede obtener preferencias en los procesos de contratación pública. Sin embargo, al ser ésta una información declarada por el proveedor, no se puede garantizar su veracidad mientras no se realice la correspondiente verificación.

Mediante Resolución RE-SERCOP-2014-000019, aprobada el 11 de noviembre de 2014 se establecieron criterios para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano (VAE) de bienes en la contratación pública. Esto desagregado en Valor Agregado Ecuatoriano Empresarial VAE (e) y Valor Agregado Ecuatoriano Sectorial VAE (s). El primero está calculado como el porcentaje empresarial de bienes y servicios intermedios y/o finales de fuente originaria nacional que se obtiene a lo largo de la cadena de valor con base en encadenamientos a 6 niveles. Mientras que en la metodología del VAE (s) se establece del cálculo de umbrales sectoriales, a través de cuartiles que permiten medir la distribución del VAE (e) de los proveedores registrados en un sector específico.



 SERCOP <small>SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</small>		SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Número de informe: 01	Versión: 01	Metodología para determinar el Valor Agregado Ecuatoriano por producto en los procedimientos de contratación pública de bienes
Fecha: 28 de abril de 2015	Pág.: 6 de 12	

A fin de conocer el componente ecuatoriano de la oferta bienes en el Ecuador, se desarrolló la metodología del Valor Agregado Ecuatoriano por producto al nivel más específico del Clasificador Central de Productos (CPC) versión 2.0, para tal efecto se utilizó la Matriz Insumo Producto. Con esta información a detalle se construirá uno de los criterios de evaluación y adjudicación en todos los procedimientos de adquisición de bienes, además de establecer un mecanismo para el otorgamiento de márgenes de preferencia, que incentive la participación de productores nacionales, fomente el empleo, la asociatividad, los encadenamientos productivos y genere la redistribución de la riqueza a nivel nacional.

III. METODOLOGIA

La presente metodología se encuentra enmarcada en el estándar internacional de Naciones Unidas para el Sistema de Cuentas Nacionales 2008. El mismo que proporciona un conjunto completo, coherente y flexible de cuentas macroeconómicas que siguen conceptos, definiciones, clasificaciones y reglas contables aceptadas internacionalmente; para la formulación de políticas, análisis y propósitos de investigación. Elaborado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, la Comisión Europea, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. (Naciones Unidas, 2009)


Para el cálculo del Valor Agregado Ecuatoriano por producto -VAE- a nivel de Clasificador Central de Productos -CPC- se utilizó la Matriz Insumo Producto -MIP- metodología producto-producto y se tomó la variable consumo intermedio¹ componente nacional en relación a la producción² total a precios básicos³ expresada en porcentaje para determinar el VAE, con algunas consideraciones que se detallan más adelante.

¹ Consumo intermedio consiste en el valor de los bienes y servicios consumidos como insumos por un proceso de producción, excluidos los activos fijos cuyo consumo se registra como consumo de capital. (Naciones Unidas, 2009)(6.213)

² Producción se define como los bienes y servicios producidos por un establecimiento, excluyendo el valor de cualquier bien o servicio usado en una actividad para la cual el establecimiento no asume el riesgo de usar los productos en la producción, y excluyendo el valor de los bienes y servicios consumidos por el mismo establecimiento excepto los bienes o servicios usados en la formación de capital (capital fijo o variación de existencias) o en el consumo final propio (Naciones Unidas, 2009) (6.89)

³El precio básico es el monto a cobrar por el productor al comprador por una unidad de un bien o servicio producido, menos cualquier impuesto por pagar y más cualquier subvención por cobrar por el productor como consecuencia de su producción o venta. Se excluye cualquier gasto de transporte facturado por separado por el productor (Naciones Unidas, 2009) (6.51)



 SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Número de informe: 01	Versión: 01
Fecha: 28 de abril de 2015	Pág.: 7 de 12
Metodología para determinar el Valor Agregado Ecuatoriano por producto en los procedimientos de contratación pública de bienes	

La MIP está desagregada a nivel de 205 x 205 Productos/Industrias; esta desagregación está asociada al Clasificador de Industrias de la Matriz Insumo-Producto⁴ –CIMIP–, que tiene relación tanto con el Clasificador de Productos de Cuentas Nacionales –CPCN–, como con el Clasificador de Industrias de Cuentas Nacionales –CICN –.

Por lo tanto, es necesario homologar de CIMIP a CPCN y finalmente a CPC. Así, el proceso del cálculo del Valor Agregado Ecuatoriano, es el siguiente:

a. Principales insumos:

- a) Matriz Insumo Producto (MIP) metodología producto-producto⁵
- b) CPC versión 2.0 a 9 dígitos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)⁶
- c) Tabla Oferta Utilización del Banco Central del Ecuador a 278 productos y servicios
- d) Censo Nacional Económico 2010
- e) Información estadística de producción de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura años 2012 y 2013
- f) Tabla de correspondencia CIMIP a CPCN⁷
- g) Tabla de correspondencia CPCN a CPC versión 2.0 a 9 dígitos del Banco Central del Ecuador (BCE).

b. De la MIP procede el porcentaje del Valor Agregado Ecuatoriano por producto en código CIMIP, que se calcula de la siguiente manera:

$$VAE_i = \frac{\text{Consumo Intermedio Componente Nacional}_{\text{por CIMIP}}}{\text{Producción Total a Precios Básicos}_{\text{por CIMIP}}} \times 100$$

c. Se tiene el VAE calculado para cada CIMIP, éste debe ser relacionado con su respectivo CPCN y, a través de éste, al CPC versión 2.0 a 9 dígitos.

⁴ Clasificación codificada que tiene por objeto desagregar a las actividades económicas, con una lógica de industrias, desde sus productos principales. Resulta de una desagregación específica de códigos para la elaboración de la Matriz Insumo Producto del año 2010.

⁵ Disponible en:


<http://indestadistica.sni.gob.ec/QvAJAXZfc/opendoc.htm?document=SNI.qvw&host=QVS@kukuri&anonymous=true>
<http://indestadistica.sni.gob.ec/QvAJAXZfc/opendoc.htm?document=SNI.qvw&host=QVS@kukuri&anonymous=true&bookmark=Document/BM80>

⁶ Disponible en: <http://www.inec.gob.ec/estadisticas/SIN/#>

⁷ Disponible en:

<http://indestadistica.sni.gob.ec/QvAJAXZfc/opendoc.htm?document=SNI.qvw&host=QVS@kukuri&anonymous=true>
<http://indestadistica.sni.gob.ec/QvAJAXZfc/opendoc.htm?document=SNI.qvw&host=QVS@kukuri&anonymous=true&bookmark=Document/BM80>



 SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA		
Número de informe: 01	Versión: 01	Metodología para determinar el Valor Agregado Ecuatoriano por producto en los procedimientos de contratación pública de bienes
Fecha: 28 de abril de 2015	Pág.: 8 de 12	

A continuación se presenta las fases para obtener el Valor Agregado Ecuatoriano –VAE- desde un código CIMIP a sus respectivos códigos CPC versión 2.0 a 9 dígitos:

Fase 1: Homologación desde códigos CIMIP a códigos CPCN

La base de datos que permite homologar CIMIP a CPCN tiene ciertas particularidades a considerar. En este sentido, se obtiene el VAE de distinta manera para los siguientes casos:

1.- Cuando un código CIMIP corresponde a un solo código CPCN



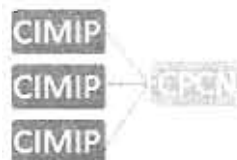
En este caso el VAE del producto con código CIMIP es el mismo para el producto con código CPCN.

2.- Cuando un código CIMIP corresponde a más de un código CPCN




Se considera el mismo valor porcentual del VAE del CIMIP para todos los CPCN que le corresponden.

3.- Cuando un código CPCN corresponde a más de un código CIMIP



En este caso ya no existe una relación directa uno a uno, sino dos o más a uno; la forma de cálculo se desagrega de la siguiente manera:



 SERCOP <small>SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</small>		SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Número de informe: 01	Versión: 01	Metodología para determinar el Valor Agregado Ecuatoriano por producto en los procedimientos de contratación pública de bienes
Fecha: 28 de abril de 2015	Pág.: 9 de 12	

- Primero se debe calcular un ponderador, el cual es el resultado del valor en dólares de la producción de cada CIMIP, dividida para la sumatoria total de los valores en dólares de la producción de cada CIMIP que estén relacionados a ese CPCN.

Así:

$$a_j = \sum_{i=1}^n Q_{ij}$$

Donde Q_{ij} es la producción de cada CIMIP que forma parte de un CPCN y $j=1, 2, 3, 4$ y 5 representa el CPCN que abarca a esos CIMIP.

$$P_{ij} = \frac{Q_{ij}}{a_j}$$

- Segundo, una vez obtenido el promedio ponderado, se realiza la sumatoria par cada j de la multiplicación de éste por el VAE_i , obteniéndose el VAE_j .

$$VAE_j = \sum_{i=1}^n P_{ij} * VAE_i$$


Con este procedimiento se obtienen 290 Porcentajes de Valor Agregado Ecuatoriano por CPCN (VAE_j) a partir de los 205 Porcentajes de Valor Agregado Ecuatoriano por CIMIP (VAE_i).

Fase 2: Homologación desde códigos CPCN a códigos CPC versión 2.0 a 9 dígitos

En primera instancia se realiza la homologación desde códigos CPCN a códigos CPC a 5 dígitos para luego obtener el VAE_j a 9 dígitos. Para ello se sigue la misma metodología que la descrita para la fase anterior, con las siguientes particularidades:

1. Cuando un código CPCN corresponde a un solo código CPC



 SERCOP <small>SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</small>		SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Número de informe: 01	Versión: 01	Metodología para determinar el Valor Agregado Ecuatoriano por producto en los procedimientos de contratación pública de bienes
Fecha: 28 de abril de 2015	Pág.: 10 de 12	

En este caso, el VAE del producto con código CPCN es el mismo para el producto con código CPC.

2. Cuando un código CPCN corresponde a más de un código CPC



Se considera el mismo valor porcentual del VAE del CPCN para todos los CPC que le corresponden.

3. Cuando un código CPC corresponde a más de un código CPCN



En este caso, se requiere calcular el efecto que cada uno de los códigos CPCN tendrá en el código CPC que les corresponde. Sin embargo, a nivel de CPCN no se cuenta con ningún dato adicional que nos permita realizar este cálculo. Para realizar este proceso se utiliza el valor de la producción a precios básicos de la Tabla Oferta Utilización 2010 del Banco Central del Ecuador para construir el ponderador, como se describe a continuación:


- Primero se debe calcular un ponderador, el cual es el resultado del valor en dólares de la producción de cada CPCN, dividida para la sumatoria total de los valores en dólares de la producción de cada CPCN que estén relacionados a ese CPC.

Así:

$$a_{-1j} = \sum_{i=1}^n Q_{-1ij}$$

Donde Q_{-1ij} es la producción de cada CPCN que forma parte de un CPC y $j=1, 2, 3, 4$ y 5 representa el CPC que abarca a esos CPCN.



 SERCOP SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA		SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Número de informe: 01	Versión: 01	Metodología para determinar el Valor Agregado Ecuatoriano por producto en los procedimientos de contratación pública de bienes
Fecha: 28 de abril de 2015	Pág.: 11 de 12	

$$P_{1ij} = \frac{Q_{1ij}}{a_{1j}}$$

- Segundo, una vez obtenido el promedio ponderado, se realiza la sumatoria par cada j de la multiplicación de éste por el VAE_i , obteniéndose el VAE_j .

$$VAE_j = \sum_{i=1}^n P_{1ij} * VAE_i$$

Con este procedimiento se obtienen 2.378 Porcentajes de Valor Agregado Ecuatoriano por CPC a 5 dígitos a partir de los 290 Porcentajes de Valor Agregado Ecuatoriano por CPCN.

Fase 3: Comprobación de producción nacional


Una vez obtenidos estos 2.378 porcentajes de Valor Agregado Ecuatoriano por CPC a 5 dígitos y debido a que esta metodología es desarrollada para el cálculo del componente nacional de bienes, se procede a descartar todos los códigos referentes a los servicios. De esta manera se obtiene 1.497 porcentajes de Valor Agregado Ecuatoriano de los bienes a los cuales se realiza la comprobación de existencia de algún nivel de producción ecuatoriana. Para esto se recurre a la información a nivel de principal producto elaborado declarado en el Censo Nacional Económico 2010 por CPC 2.0 a 4 dígitos (CENEC). En el caso de la información de agricultura se recurre a la información estadística de producción de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura años 2012 y 2013⁸.

Con esta información se construye una variable dicotómica que permite identificar qué productos son elaborados en el país. Este criterio se lo utilizará para recalculer el Valor Agregado Ecuatoriano por producto de aquellos bienes de los que no existe evidencia de producción nacional.

Para todos aquellos bienes que se ha encontrado algún nivel de producción nacional se procederá a utilizar el VAE por producto obtenido de la MIP; mientras que para todos aquellos bienes de los que no se evidencia producción nacional se procederá a imputar el valor mínimo de VAE de su familia de bienes a 2 dígitos.

⁸ <http://faostat3.fao.org/download/Q/QC/S>



 SERCOP <small>SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</small>		SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Número de informe: 01	Versión: 01	Metodología para determinar el Valor Agregado Ecuatoriano por producto en los procedimientos de contratación pública de bienes
Fecha: 28 de abril de 2015	Pág.: 12 de 12	

Una vez obtenidos estos 1.497 VAE por CPC a cinco dígitos se procede a replicarlos para cada uno de sus correspondientes códigos hijo CPC a 9 dígitos. Sin embargo, el 12% de los 17.643 códigos CPC a 9 dígitos no encontraron correspondencia, por lo que no se pudo determinar su porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano. El procedimiento seguido para estos casos fue establecer un promedio simple de los VAE generados para su respectiva familia del código CPC a 4 dígitos e imputar tal valor como su VAE. De no encontrar una correspondencia incluso con una familia de códigos CPC a 4 dígitos, este procedimiento se replicó para 3, 2 y 1 dígito, según se requiera.

Finalmente, conforme a las características propias del sistema productivo ecuatoriano y en base a los resultados obtenidos en esta metodología, se comprueba la existencia de producción nacional que no alcanza el umbral general de 40% para bienes. No obstante, también se comprueba la existencia de producción ecuatoriana de bienes que supera el umbral general. Para estos bienes el umbral se mantiene en el 40%, a excepción de las secciones "0 - Productos de la agricultura, la silvicultura y la pesca" y "2 - Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero" que mantendrá los valores calculados a partir de la matriz insumo producto.

IV. CONCLUSIONES

La metodología utilizada se basa en estadísticas macroeconómicas del Ecuador que siguen el estándar internacional del Sistema de Cuentas Nacionales 2008.

A partir de la Matriz Insumo Producto -MIP- metodología producto-producto desagregada a 205 Productos/Industrias se obtuvo el Valor Agregado Ecuatoriano de 17.643 bienes clasificados por el CPC versión 2.0 a 9 dígitos.

Obtener el porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano para bienes clasificado a nueve dígitos del CPC 2.0 permite determinar umbrales de preferencia nacional para productos ecuatorianos acordes a la estructura productiva nacional, lo cual permitirá una mayor participación de productores ecuatorianos en la contratación pública.

